1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Auto No. 042 de fecha 15 de marzo de 2018, por medio del cual se libra mandamiento de Pago contra la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS REGIONAL DE PIJIÑO-CORPIMAG.

Sujeto a notificar: COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS REGIONAL DE PIJIÑO-CORPIMAG, identificada con Nit 819.006.911.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección del ejecutado.

Fecha de publicación: Mayo 11 de 2022

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Auto No. 042 de 15 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, libró mandamiento de pago en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS REGIONAL DE PIJIÑO-CORPIMAG.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

Del Auto a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

PRIMERO: *Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento Administrativo de cobro coactivo en contra de COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS REGIONAL DE PIJIÑO-CORPIMAG., identificado con el Nit. 819000985, por el valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 33.371.325.59), más los valores que sigan generándose por intereses de mora y gastos necesarios para el cobro de dicha suma, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.*

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente al ejecutado del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurridos diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.*

TERCERO: *Advertir al ejecutado(a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para el realizar el pago o proponer excepciones señaladas en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.*

1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

CUARTO: *Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.*

Para garantizar el pago de las obligaciones se decretaron medidas de embargo sobre saldos bancarios, depósitos de ahorro o títulos contenidos crediticios que posea o llegase a poseer el deudor.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte al deudor que contra el mandamiento de pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del estatuto tributario, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente aviso conforme a lo estipulado en el artículo 830 de la misma norma.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Revisado por: Yesenia Rondón
Elaborado por: Clarybet Hernández

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100-45

AUTO No 042
DE FECHA: 15 MAR 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REGIONAL DE PIJIÑO –CORPIMAG-, EN RAZON AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA TIENE CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de las facultades legales conferidas a su cargo por la Ley 99 de 1993, el Estatuto Tributario, entre otras normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 99 de1993.

Que el artículo 215 de la norma en comento prevé la competencia de las Corporaciones en el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimientos y la reglamentación de los vertimientos, así mismo, la competencia para fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que el artículo 2.2.9.7.2.3 del Decreto 1076 de 2013, señala que son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico, las autoridades ambientales señaladas en el artículo 2.2.9.7.2.2 del presente capítulo, dentro de las cuales se encuentran al Corporaciones Autónomas Regionales.

Que como consecuencia de lo expuesto la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REGIONAL DE PIJIÑO -CORPIMAG-, con Nit. 819000985-0, debe a CORPAMAG la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($33.371.325.59) sin incluir los intereses moratorios.

Que a continuación se detallan las facturas pendientes por cancelar:

FACTURAS No	PERIODO	CONCEPTO	VALOR
5065	2015	TASA RETRIBUTIVA	$ 10.667.870.23
5752	2016	TASA RETRIBUTIVA	$ 11.058.959.49
6279	2017	TASA RETIBUTIVA	$ 11.644.495.87
TOTAL			$ 33.371.325.59

14

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100-45

AUTO No 042 -
DE FECHA: 15 MAR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REGIONAL DE PIJIÑO –CORPIMAG-, EN RAZON AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA TIENE CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

Que siguiendo el procedimiento interno de cobro coactivo establecido dentro de la Resolución No 1808 de dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009) expedida por CORPAMAG, se adelantaron todas las diligencias tendientes a obtener el cobro persuasivo de lo adeudado, sin que hasta la fecha se haya obtenido pago alguno.

Que de conformidad con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, reza que las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel Nacional, o territorial, tienen facultad para hacer efectivo dichos recaudos, a través del cobro coactivo por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los mecanismos legales para el cobro administrativo coactivo están definidos en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, así mismo, la Resolución No 1808 de 2009 expedida por CORPAMAG, establece el procedimiento interno del cobro coactivo de cartera.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REGIONAL DE PIJIÑO -CORPIMAG-, con Nit. 819000985-0, por el valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($33.371.325.59), más los valores que sigan generándose por intereses de mora y gastos necesarios para el cobro de dicha suma, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG-.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado (a) o su representante del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100-45

AUTO No 042
DE FECHA: 15 MAR. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REGIONAL DE PIJIÑO –CORPIMAG-, EN RAZON AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA TIENE CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional y las indicadas en el artículo 509 numeral 2 del C.P.C.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 835 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Karen Contreras
Aprobó: Paul Laguna